



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C, 2022

Doctor:

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República de Colombia

Email: comision.septima@camara.gov.co

Ciudad

No. Radicado: 08SE202212000000054338
 Fecha: 2022-11-10 10:36:57 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario COMISION SEPTIEMA CAMARA DE REPRESENTANTES
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE202212000000054338



ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 046 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTA EL NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS EN OBSERVANCIA A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

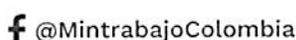
TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTA EL NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS EN OBSERVANCIA A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- A. ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- B. PONENTES:** H.R. GERMAN GÓMEZ, H.R. OMAR DE JESÚS RESTREPO, H.R. CARLOS CARREÑO MARÍN, H.R. SANDRA RAMIREZ LOBO, H.R. JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, H.R. JULIÁN GALLO CUBILLOS, H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, H.R. IMELDA DAZA, H.R. PABLO CATATUMBO TORRES V., H.R. PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA.
- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS:** Cinco (5)
- D. TEXTO BASE:** El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes por el H.R. GERMÁN GÓMEZ. Este proyecto no cuenta con ponencia. Así, el concepto tomará como base lo que reposa en la Gaceta del Congreso 934 de 2022, en páginas 18 y 19.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERACIONES: Las disposiciones que se presentan en este proyecto de ley buscan ampliar el número de días que los trabajadores tienen derecho para el disfrute de las vacaciones, con el fin de acercar a Colombia al promedio de 18,7 días de vacaciones pagadas que tienen los países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- así como armonizar la legislación actual con el promedio de vacaciones pagadas que se sugieren en el Convenio N.º 132 de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo.

Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

1. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

	TRANSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTA EL NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES PARA LAS Y LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS EN OBSERVANCIA A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se recomienda la siguiente redacción: TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCREMENTA EL NÚMERO DE DÍAS DE VACACIONES PARA LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS EN OBSERVANCIA A LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
2	Artículo 1. Objeto: Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.	Se recomienda la siguiente redacción: Artículo 1. Objeto: Esta ley tiene como objeto incrementar la duración del periodo de vacaciones para los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



<p>3</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 186. Duración.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a <u>veinte (20) días hábiles</u> consecutivos de vacaciones remuneradas. Los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. <p>Parágrafo: Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p> <p>Serán consideradas actividades de alto riesgo las contempladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003</p> <ol style="list-style-type: none"> Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las 	<p>Teniendo en cuenta que el promedio de vacaciones de los integrantes de la OCDE es de 18 días, se recomienda ajustarlo a este número de días.</p> <p>Además, con el objeto de evitar dualidad de interpretaciones, se recomienda que el efecto de esta ley aplicará para las vacaciones causadas después de su vigencia y no cobijará las vacaciones causadas y acumuladas con anterioridad a entrada en vigor de la ley.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 186. Duración.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a <u>dieciocho (18) días hábiles</u> consecutivos de vacaciones remuneradas. Los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a dieciocho (18) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. <p>Parágrafo: Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p>
----------	--	--

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

	<p>normas técnicas de salud ocupacional.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las	<p><i>Serán consideradas actividades de alto riesgo las contempladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.</i>2. <i>Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.</i>3. <i>Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes</i>4. <i>Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.</i>5. <i>En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.</i>6. <i>En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.</i>
--	--	--

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.</p>	<p>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.</p>
4		<p>Se recomienda modificar el artículo 190 del Código Sustantivo del Trabajo así:</p> <p>ARTICULO 190. ACUMULACION. <Artículo modificado por el artículo 6o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:></p> <ol style="list-style-type: none">1. En todo caso, el trabajador gozara anualmente, por lo menos de ocho (8) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



		<p><i>presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.</i></p> <p><i>4. Si el trabajador goza únicamente de ocho (8) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en términos del presente artículo.</i></p>
5	<p>Artículo 4. Duración de las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones por cada año de servicios salvo lo que se disponga en normas o disposiciones especiales.</p> <p>En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.</p>	<p>Se sugiere la eliminación de este artículo del Proyecto de Ley, toda vez que es necesario el estudio correspondiente del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la procedencia de esta modificación.</p> <p>Adicionalmente, según Concepto 225341 de 2019 del DAFP y de acuerdo con la ley 4 de 1992 el Departamento hace gobierno para la expedición de los decretos por medio de los cuales se fija el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos y en ellos se señala de manera expresa que la "Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia."</p>
6	<p>Artículo 5. Protección de los derechos adquiridos. Se garantizará el respeto de las condiciones fijadas a los trabajadores que a la entrada en vigencia de esta Ley, que por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas y acuerdos privados tengan periodos de vacaciones superiores a los establecidos en esta Ley. En lo sucesivo, se podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 5. Protección de los derechos adquiridos. Se garantizará el respeto de las condiciones fijadas a los trabajadores que, a la entrada en vigencia de esta Ley, que por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas y acuerdos privados tengan periodos de vacaciones superiores a los establecidos en esta Ley. En lo sucesivo, se podrán acordar periodos</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



		superiores a los 18 días, pero nunca inferiores.
7	Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias.	Se propone la siguiente redacción, conforme a la observación del artículo 2: Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige un año después de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias. <i>El aumento de los días de vacaciones no aplicará para las vacaciones acumuladas y causadas con anterioridad a la vigencia de esta.</i>

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. *Artículo 25 de la Constitución Política.*

3.2. MARCO LEGAL

3.2.1. *Artículo 186 a 192 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre las vacaciones anuales remuneradas.*

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

Las vacaciones son un derecho otorgado a los trabajadores con el propósito de reconocer el desgaste natural derivado de la prestación continua e ininterrumpida de sus servicios por un lapso considerable de tiempo, lo que, en principio, le corresponde a la autoridad competente de cada Estado, conforme lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo, determinar el período mínimo de servicios que dan derecho a su reconocimiento. Precisamente, en el caso colombiano, la autoridad llamada a señalar las condiciones para acceder a las vacaciones, como derecho y garantía prevista en las normas laborales, es el legislador.

Según lo dicho en sentencia C-035 de 2005 “*Si bien la finalidad de las vacaciones es la necesidad de reponer las fuerzas perdidas del trabajador por “el simple transcurso del tiempo laborado”, como igualmente se pretende con las institucionales laborales del descanso remunerado del domingo y*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

festivos y la jornada máxima legal; el propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los trabajadores, cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de recuperar sus fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios, en aras de procurar el mejoramiento de las condiciones de productividad de la empresa”, como también garantizar la seguridad y protección de salud de los trabajadores.

Ahora bien, en lo relativo al otorgamiento de tres (3) semanas de vacaciones conforme al convenio 1321 de la Organización Internacional del Trabajo, Colombia se adecúa efectivamente a esta disposición, a pesar de no estar ratificada. Sin embargo, existe una brecha en las empresas que establecen, en el reglamento de trabajo, el día sábado como día laborable, motivo por el cual, en este escenario el trabajador solamente disfrutaría dos (2) semanas y tres (3) días de vacaciones:

LUNES A VIERNES							
Semana 1	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>	<u>D</u>
	1	2	3	4	5		
Semana 2	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>	<u>D</u>
	6	7	8	9	10		
Semana 3	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	S	D
	11	12	13	14	15		
LUNES A SÁBADO							
Semana 1	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>	<u>D</u>
	1	2	3	4	5	6	
Semana 2	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>	<u>D</u>
	7	8	9	10	11	12	
Semana 3	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>	<u>D</u>
	13	14	15				

Por lo anterior, si el empleador determina en el reglamento interno de trabajo que la jornada laboral será de lunes a viernes, deberá considerarse el sábado como un día no hábil.

Ahora bien, en lo relativo a la inclusión de las actividades de alto riesgo para la concesión semestral de 18 días vacaciones, resulta totalmente necesario y conveniente, pues a pesar de la obligación del empleador de protección y seguridad para con sus trabajadores, permite a éstos, además reponer las fuerzas perdidas para continuar con la prestación personal del servicio, desde una perspectiva fisiológica reduce y previene la acumulación de agotamiento y estrés que conduce al deterioro de la salud:

1 Convenio sobre vacaciones no ratificado por Colombia

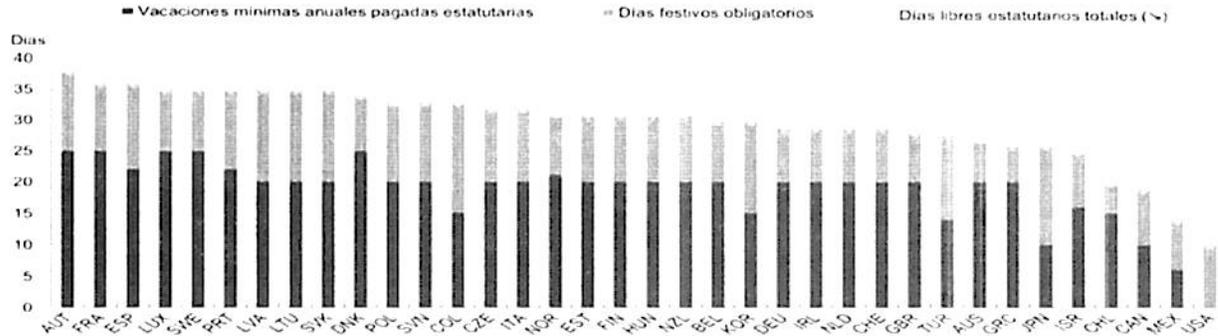
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO



Fuente: "Perspectivas de empleo de la OCDE 2021. Navegar por la crisis causada por COVID-19 y la recuperación"2

Por lo anterior, es conveniente mantener las vacaciones semestrales para las actividades consagradas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003.

Este ministerio considera la conveniencia de este proyecto de ley, sin embargo, resulta necesario realizar mesa técnica con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de no afectar la productividad en el sector empresarial con la finalidad de evitar efectos negativos.

Cordialmente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: C. Quiñonez
Vo Bo - Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

2 http://www.udec.edu.mx/publicaciones/OCDE/eBook_Perspectivas_de_Empleo_OCDE_2021_U_Celaya.pdf

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

